SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

***Dependencia Responsable: Subdirección de Gestión Corporativa**

I. DATOS CONTRACTUALES

No. Contrato: RM-CMA-068-2024

Fecha de aprobación del contrato: 03/09/2024

Tipo de contrato: CONSULTORÍA

Contratista: UNIÓN TEMPORAL SANTIAGO VÉLEZ & ASOCIADOS – ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS
Nit: 901.866.138-2, con la siguiente composición:

	Integrante 1	**Integrante 2**
Nombre	SANTIAGO VÉLEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT	800.063.606 – 5	860.526.660 – 1
Representante legal	LUIS FERNANDO VÉLEZ ZULUAGA	ERNESTO SIERRA PIRA
Porcentaje de participación	60%	40%

Plazo de Ejecución: VEINTIDÓS MESES (22) meses y SIETE (7) DÍAS contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, el cual no goza de erogación presupuestal por parte de la Entidad.

Valor Inicial: El presente CONTRATO no causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna a cargo de LA REGION METROPOLITANA, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el intermediario de seguros será pagada por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio.

Fecha de inicio: 04 de septiembre de 2024.

Fecha de terminación prevista: 10 de julio de 2026.

II. RELACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición(es) del Valor	**Disminución(es) del Valor**	**Prórroga(s) del Plazo**	**Reducción(es) del Plazo**
Valor adición: N/A	Fecha de firma: N/A	Ciento veintisiete (127) días calendario.	Fecha de firma: N/A
N/A	Valor disminución $ N/A	Fecha Prevista para la terminación en virtud de la prórroga: hasta el 10 de julio de 2026.	Plazo reducido: N/A
Valor total incluida la adición:	Valor total del contrato en virtud de la(s) disminución(es): N/A	Nº Póliza y Fecha(s) de aprobación(es) de modificación(es) de póliza(s) (si aplica) N/A	Fecha prevista para la terminación de la(s) reducción (es) del plazo: N/A

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

<table>
<tr><td colspan="2">Nº Póliza y Fecha de aprobación de modificación de póliza: N/A</td><td colspan="2"></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>Suspensión(es)</td><td>Prórroga de la Suspensión(es)</td><td>Cesión(es)</td><td>Terminación anticipada</td><td colspan="2">Otros Aspectos Modificados</td></tr>
<tr><td>Fecha de firma: N/A</td><td>Fecha de firma: N/A</td><td>Fecha de firma: N/A</td><td>Fecha de firma: N/A</td><td colspan="2" rowspan="2">Fecha de Firma: N/A</td></tr>
<tr><td>Plazo suspendido: N/A</td><td>Plazo suspendido: N/A</td><td>Nombre Cesionario: N/A</td><td></td></tr>
<tr><td>Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la(s) suspensión(es): N/A</td><td>Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la(s) suspensión(es):NA</td><td>Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica) N/A</td><td></td><td colspan="2" rowspan="2">Detalles de la modificación: N/A</td></tr>
<tr><td>Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación(es) de póliza (si aplica) N/A</td><td>Nº Póliza y Fecha de aprobación(es) de modificación (es) de póliza (si plica) N/A</td><td></td><td></td></tr>
</table>

III. DATOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN		*MODIFICACIÓN No. 2*		
Adición de Valor	**Disminución de Valor**	**Prórroga de Plazo***		**Reducción de Plazo**
Valor adición: N/A	Valor disminución: N/A	Plazo de la prórroga: Prorrogar el plazo en setenta y cinco días (75) días calendario esto es, hasta el **23 de septiembre de 2026**.		Plazo de la reducción NA
CDP No. N/A	Valor total del contrato en virtud de la disminución: N/A	Fecha Prevista para la terminación en virtud de la prórroga: **23 de septiembre de 2026**.		Fecha prevista para la terminación en virtud de la reducción del plazo: NA
Valor total del Contrato incluida la adición: N/A				
Suspensión	**Reinicio**	**Prórroga suspensión**	**Cesión**	**Otros Aspectos Modificados**
Plazo de suspensión: N/A	Fecha de reinicio: N/A	Plazo de la suspensión: N/A	Nombre cesionario: N/A	NA
Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la suspensión: N/A	Fecha Prevista para la Terminación en virtud del reinicio: N/A	Fecha prevista para la Terminación en virtud de la prórroga a la suspensión: N/A	Fecha de la cesión: N/A	

IV. ASPECTOS A MODIFICAR:

Prorrogar el plazo de ejecución del contrato RM-CMA-068-2024 por setenta y cinco días (75) días calendario esto es, hasta el **23 de septiembre de 2026**, y en consecuencia, modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así:

"*CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*
"El plazo será de VEINTICUATRO MESES (24) meses y VEINTE (20) DÍAS, es decir; hasta el 23 de septiembre de 2026, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, el cual no goza de erogación presupuestal por parte de la Entidad".

V. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca, en cumplimiento de las funciones administrativas, técnicas y operativas asignadas por el Acuerdo Regional No. 003 de 2022, requiere garantizar la adecuada administración de los riesgos asociados a sus bienes, activos, recursos públicos, proyectos estratégicos y responsabilidades derivadas de su gestión institucional, mediante la implementación de mecanismos que permitan proteger su patrimonio y asegurar la continuidad de su operación.

En desarrollo de esta necesidad institucional, se adelantó el proceso de selección RMBC-CM-001-2024, como resultado del cual el 3 de septiembre de 2024 se suscribió el Contrato No. RM-CMA-068-2024, cuyo objeto consiste en: *"Brindar asesoría integral especializada como corredor de seguros respecto del programa de seguros y ARL de la Entidad, con el fin de amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, así como la identificación, calificación y control de los riesgos a los que está expuesta la Entidad, inherentes al desarrollo de sus*

actividades administrativas y misionales."

El contrato fue pactado por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del acta de inicio suscrita el 04 de septiembre de 2024, encontrándose actualmente vigente.

De conformidad con la cláusula tercera del contrato, la ejecución del mismo no genera erogación económica alguna para la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca, por cuanto la remuneración del corredor de seguros corresponde a las compañías aseguradoras con las cuales la Entidad suscriba las respectivas pólizas, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio.

Mediante Modificación No. 1 aprobada el 03 de marzo de 2026, se prorrogó el plazo de ejecución por ciento veintisiete (127) días, es decir hasta el 10 de julio de 2026. Por tanto, se encuentra vigente y en ejecución.

La Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca requiere garantizar la continuidad en la prestación del servicio de intermediación de seguros, toda vez que el corredor de seguros constituye el asesor técnico especializado encargado de acompañar a la Entidad durante toda la vigencia de las pólizas contratadas, particularmente en la administración del programa de seguros, la gestión de reclamaciones, la atención y seguimiento de los siniestros que puedan presentarse, el acompañamiento frente a las aseguradoras y la formulación de recomendaciones orientadas a la adecuada protección del patrimonio institucional.

Actualmente, la Entidad adelanta el Concurso de Méritos No. RM-CM-003-2026, cuyo objeto es seleccionar el nuevo intermediario de seguros que brindará la asesoría integral especializada para el programa de seguros institucional. De acuerdo con el cronograma vigente, la adjudicación del proceso está prevista para el 24 de julio de 2026; no obstante, la circunstancia de que dicho proceso de selección se encuentre en curso no releva a la Entidad de garantizar la continuidad de la asesoría especializada sobre el programa de seguros actualmente vigente, ni exonera al intermediario de seguros actual de las obligaciones inherentes a la intermediación realizada.

En efecto, el actual intermediario conserva la responsabilidad de administrar, acompañar y prestar la asesoría técnica y especializada respecto de las pólizas cuya colocación gestionó y respecto de las cuales percibió la remuneración correspondiente, tanto por el valor inicial del programa de seguros como por las prórrogas que fueron objeto de intermediación. Estas obligaciones comprenden, entre otras, el acompañamiento durante toda la vigencia de las pólizas, la asesoría en la administración del programa de seguros, el apoyo en la atención de siniestros, las modificaciones contractuales que se requieran y las demás actividades propias de la intermediación, hasta la terminación de los riesgos amparados.

En consecuencia, el impulso del Concurso de Méritos No. RM-CM-003-2026 constituye una actuación orientada a seleccionar el futuro intermediario de seguros de la Entidad, pero no implica la finalización anticipada de las obligaciones que actualmente recaen sobre el intermediario vigente, ni elimina la necesidad institucional de mantener el acompañamiento técnico y especializado durante la ejecución del programa de seguros que se encuentra en curso.

Por otro lado, precisamos que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca cuenta con un programa de seguros vigente, conformado por las pólizas que amparan los bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades de la Entidad, las cuales se extienden hasta los meses de agosto y septiembre de 2026, como se evidencia a continuación:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATISTA	PÓLIZA	VIGENCIA HASTA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Póliza De Seguros De Todo Riesgo Daños Materiales	25-08-2026
	Póliza De Seguro De Manejo Global	
	Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Extracontractual	
	Póliza De Seguro De Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o Directores Y Administradores, Cuya Retroactividad Debe Ser Otorgada Desde La Fecha De Creación De La Entidad	
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA	Cyber	10-07-2026
	Infidelidad y Riesgos Financieros	

Por lo anterior, resulta indispensable garantizar que dichas pólizas continúen contando con el acompañamiento técnico del corredor que participó en su estructuración y contratación, especialmente para la atención de eventuales siniestros, reclamaciones y demás actuaciones que puedan derivarse durante su ejecución.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la Entidad se encuentra adelantando las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para estructurar y contratar el nuevo programa de seguros correspondiente a la vigencia 2026, el cual deberá iniciar su ejecución de manera articulada con la terminación del programa de seguros actualmente vigente. En consecuencia, resulta necesario asegurar un empalme técnico y operativo entre ambos programas de seguros, de manera que la transición entre el corredor actual y el nuevo intermediario se realice de forma ordenada, preservando la continuidad del conocimiento institucional, el seguimiento de los riesgos asegurados, la gestión de siniestros en curso y la adecuada transferencia de la información técnica y contractual.

En ese sentido, la Modificación No. 2 tiene como propósito garantizar que la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca cuente, con el acompañamiento especializado del intermediario de seguros durante la vigencia efectiva de las pólizas actualmente contratadas y hasta la entrada en ejecución del nuevo contrato de intermediación, evitando vacíos en la administración del programa de seguros, mitigando riesgos asociados a la atención de siniestros y asegurando la continuidad en la protección de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Lo anterior obedece a que la actividad desarrollada por el corredor de seguros constituye un servicio altamente especializado y de ejecución continua, cuyas obligaciones no se limitan a la intermediación en la contratación de las pólizas, sino que comprenden el acompañamiento permanente en la administración del programa de seguros, la asesoría en modificaciones y renovaciones, el apoyo en la atención y trámite de siniestros, la revisión permanente de las coberturas, la gestión de reclamaciones y la asistencia técnica requerida para la adecuada protección del patrimonio público. En consecuencia, la terminación del contrato sin que el nuevo intermediario haya asumido sus funciones generaría un riesgo para la continuidad de la administración del programa de seguros, podría afectar la adecuada atención de las obligaciones derivadas de las pólizas vigentes y comprometer la gestión integral de los riesgos de la Entidad, circunstancia que resulta contraria a los principios de planeación, continuidad del servicio y eficiencia que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Esta necesidad encuentra respaldo en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, que impone a las entidades públicas el deber de contratar los seguros requeridos para la adecuada protección de sus intereses patrimoniales; en los artículos 101 y 118 de la Ley 42 de 1993, que prevén la responsabilidad derivada del incumplimiento del deber de asegurar oportunamente los bienes públicos, así como en la Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, mediante la cual se reiteró la obligación de las entidades estatales de mantener debidamente asegurados sus bienes e intereses patrimoniales.

De igual manera, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio reconocen la naturaleza especializada e independiente del corredor de seguros, cuya labor comprende el acompañamiento técnico integral durante toda la vigencia del programa de seguros. En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha reconocido que la intermediación de seguros constituye una actividad de asesoría permanente que se extiende durante toda la ejecución de las pólizas administradas, razón por la cual la continuidad del servicio resulta esencial para garantizar la adecuada gestión de los riesgos y la protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, administrativo y jurídico, se encuentra plenamente acreditada la necesidad de efectuar la Modificación No. 2 al Contrato No. RM-CMA-068-2024, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio de intermediación de seguros mientras culmina el Concurso de Méritos que adelanta la Región Metropolitana Bogotá–Cundinamarca y se inicia la ejecución del nuevo contrato, evitando una interrupción en la prestación del servicio, asegurando la adecuada administración del programa de seguros institucional y salvaguardando la protección del patrimonio público, sin que ello implique reconocimiento de contraprestación económica adicional a cargo de la Entidad, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales no modificadas.

Que la supervisión fundamenta la presente solicitud bajo este análisis jurídico:

En el curso de la presente vigencia, la Entidad ha venido adelantando las actuaciones necesarias para la selección del nuevo corredor de seguros mediante la modalidad de concurso de méritos, proceso que actualmente se encuentra en desarrollo conforme al cronograma y a las etapas previstas en la normatividad vigente. No obstante, a la fecha aún no se ha adjudicado el proceso RM-CM-003-2026 de la contratación del nuevo intermediario ni se ha perfeccionado el respectivo vínculo contractual, circunstancia que impide contar de manera inmediata con un nuevo corredor que asuma la administración integral del programa de seguros institucional.

En este escenario, la continuidad temporal del contrato vigente constituye una medida excepcional y plenamente justificada, orientada a evitar la interrupción del acompañamiento técnico especializado durante el período de transición entre la culminación del proceso de selección y el inicio de la ejecución del nuevo contrato. Esta necesidad resulta particularmente relevante si se considera que la intermediación de seguros comprende actividades permanentes de asesoría, seguimiento a la ejecución de las pólizas, acompañamiento en la atención de siniestros, análisis de riesgos y apoyo técnico en la administración del programa de seguros, funciones cuya interrupción podría afectar la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Entidad.

La modificación propuesta no responde a la intención de sustituir o dilatar el proceso de selección que actualmente adelanta la Entidad, sino a la necesidad de garantizar que dicho proceso culmine en condiciones de seguridad jurídica, transparencia y selección objetiva, permitiendo una transición ordenada hacia el nuevo corredor de seguros, sin generar vacíos en la prestación del servicio de intermediación ni afectar la continuidad de las actividades asociadas a la administración del programa de seguros.

De igual manera, resulta indispensable mantener el acompañamiento del corredor actual mientras se formaliza la contratación del nuevo intermediario, toda vez que durante este período continúan desarrollándose actuaciones relacionadas con la administración de las pólizas vigentes, la gestión de reclamaciones, el seguimiento a las obligaciones derivadas de los contratos de seguros, la actualización de información técnica y el acompañamiento en las decisiones que deban adoptarse frente a los riesgos asegurables de la Entidad. Estas actividades requieren conocimiento especializado y continuidad técnica, elementos que contribuyen a preservar la estabilidad del programa de seguros y a minimizar los riesgos operativos y patrimoniales.

En consecuencia, la modificación del plazo contractual encuentra sustento en circunstancias objetivas, sobrevinientes y plenamente verificables, relacionadas con el estado actual del proceso de selección del nuevo corredor de seguros y con la necesidad de garantizar la continuidad de la asesoría especializada hasta tanto se produzca el inicio de ejecución del contrato que resulte adjudicado. De esta manera, se asegura la adecuada administración del programa de seguros, la protección permanente del patrimonio público y la continuidad de las funciones de acompañamiento técnico que demanda la gestión integral de los riesgos institucionales, sin desconocer el carácter excepcional que reviste toda modificación contractual dentro del régimen de contratación estatal.

VI. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO.

	Numero	**Valor**	**Fecha**
CDP	N/A	N/A	N/A
RP	N/A	N/A	N/A
RP	N/A	N/A	N/A

Ejecución Financiera	**Ejecución Física**
	99%

VALOR INICIAL	$0

VII. GARANTÍAS Y CONDICIONES

Las condiciones del Contrato de Consultoría antes mencionado no modificadas por el presente documento, conservan plena y total, vigencia y validez.

El CONTRATISTA se obliga a ajustar las actuales garantías de manera que contemple las obligaciones y plazos pactados por las Partes mediante el presente documento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la modificación.

En todo caso, de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.



Nombre: ANDRÉS ENRIQUE POLANCO PONTÓN
Cargo: Profesional especializado 12.

ROL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/ROL	FIRMA/Vo.Bo.
Elaboró:	Efigenia de Jesús Estrada Diaz	Contratista - SGC.	